



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>30/06/2011</p> <p>EIXIDA NÚM. 29247 .....</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Conselleria de Educació, Formació y Empleo  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar, 32  
VALENCIA - 46015

=====  
Ref. Queja nº 100534  
=====

**Asunto: Demanda de construcción de un centro docente.**

Ilmo. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente, exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- Que desde el año 2006 la AMPA del referido centro docente vienen luchando por conseguir un colegio digno y adecuado para sus hijos, que corren el riesgo de pasar toda la etapa educativa en instalaciones docentes que no reúnen los requisitos mínimamente exigibles por la legislación vigente.
- Que los alumnos, incluida la hija del promotor de la Queja, están ubicados en instalaciones prefabricadas que no cuentan con espacios físicos suficientes para que la actividad docente se desarrolle con normalidad, ya que, al parecer, el edificio escolar no puede ser rehabilitado.
- Que la Conselleria de Educación se comprometió a iniciar las obras del nuevo colegio en el primer trimestre del año 2009, compromiso, que al ser incumplido, les ha obligado a iniciar diversas actuaciones en defensa de los intereses de sus hijos y del derecho a una educación de calidad, entre ellas, la colocación de una pancarta en el viejo edificio escolar.
- Que hace unos días, la Dirección del Centro les comunicó que debían retirar dicha pancarta, ya que *“pese a ser un edificio sin uso para el que fue creado, es propiedad de la Conselleria de Educación”*.

- Que la sede del AMPA es, precisamente, el colegio y que, por tanto, consideran que *“dado que la pancarta está en un edificio sin uso, no supone un peligro, no molesta físicamente y no es ofensiva con nadie, pero que la Conselleria les obligó a retirarla empleando más energía en esto que en agilizar los trámites para la construcción de un nuevo colegio”*.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a VI. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por dicho ciudadano, con el ruego de que nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto e hiciera extensivo su informe a concretar el estado en que, en su caso, se encontrara el expediente de construcción de un nuevo centro escolar en Paiporta en sustitución del CEIP nº 6 de Paiporta.

La comunicación recibida de la Dirección General de Régimen Económico daba cuenta de los siguiente:

**PRIMERO.-**

*De conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Conselleria de Cultura y Educación y CIEGSA el 5 de febrero de 2001, esta empresa pública es la encargada de organizar, contratar y gestionar cuantas actividades sean necesarias para la preparación, construcción, ejecución y puesta en funcionamiento del CEIP nº 6 de Paiporta.*

**SEGUNDO.-**

*Que el 15 de marzo de 2010 esta Dirección General requirió a CIEGSA informe exhaustivo y detallado en relación con lo que el interesado pone de manifiesto en su escrito. Dicho informe fue emitido con fecha 16 de marzo de 2010.*

**TERCERO.-**

*Según los datos disponibles y de conformidad con el informe emitido por CIEGSA, se significa:*

- *La Conselleria de Educación, consciente de las necesidades de escolarización del municipio, aprobó el programa de necesidades del centro a finales de 2006. Dicho programa, contemplaba inicialmente una adecuación/ampliación del antiguo CEIP Ausias March y, a tal efecto, se llegó a aprobar un proyecto básico. Desafortunadamente, una vez realizadas catas en el edificio, se detectaron patologías estructurales incompatibles con la reforma prevista, por lo que se decidió sustituir la intervención por la reposición (derribo y construcción de un nuevo Colegio Público, con un perfil de 3l+6P+Comedor), en la misma parcela. Ello supuso la aprobación de un nuevo programa de necesidades a finales de octubre de 2008.*

*Por tanto, la causa de que las obras no hayan dado comienzo hasta la fecha son debidas principalmente a la aparición de las patologías en el edificio, que obligaron replantear la actuación. Todo ello, siendo que ya existía un proyecto básico aprobado.*

- *EM4 de enero de 2009 se aprobó el proyecto básico del nuevo programa y, el 10 de julio de 2009, se aprobaron tanto el proyecto de derribo (plazo de ejecución estimado de dos meses y medio) como el proyecto de ejecución (doce meses).*
- *Desde una perspectiva jurídico-patrimonial conviene señalar que el Ayuntamiento puso la parcela a disposición de esta Conselleria el 15 de junio de 2009. Posteriormente, cumplidos los trámites oportunos, el 10 de agosto de 2009 se resolvió por el Conseller de Educación la aceptación de la puesta a disposición de la parcela efectuada por el Ayuntamiento y su afectación al servicio público educativo, así como de la edificación correspondiente. Por tanto, las obras están en condiciones de licitarse en los próximos meses.*
- *Por otro lado, y dado que esta Dirección General no ha intervenido en las circunstancias que han rodeado la colocación y retirada de la supuesta pancarta, no puede facilitarse información al respecto. Es necesario subrayar que no consta que el AMPA haya solicitado autorización de ocupación temporal del bien de dominio público, para el uso del inmueble o de alguno de sus elementos (fachadas), ni que por tanto tal acto haya sido consentido o denegado por el órgano competente de esta Conselleria.*

El interesado, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, ratificó íntegramente su escrito de queja, por lo que procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo y le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

De lo informado por la Conselleria de Educación se desprende que ambas Administraciones, autonómica y local (Ayuntamiento de Paiporta), son conocedoras de la situación en que se encuentran las instalaciones del centro docente que nos ocupa, y que ambas, en el ámbito de sus respectivas competencias, han realizado numerosas actuaciones para regularizar jurídica y patrimonialmente la situación del centro (antes denominado CEIP “*Rosa Serrano*”).

No obstante lo anterior, esta Institución considera, en relación a los centros docentes (sostenidos total o parcialmente con fondos públicos) que no reúnen las condiciones idóneas para el adecuado desarrollo de la actividad docente o cuyas instalaciones docentes y/o deportivas no reúnen las condiciones de seguridad y salubridad para el desarrollo integral de los alumnos, que entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar **las instalaciones escolares** en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a Les Corts, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan

de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas.

Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el CEIP nº. 6 de Paiporta, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que **la propia legislación considera como mínimas** para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra comunidad.

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que, obviamente, no se ha producido en el centro que nos ocupa, no han sido adaptadas a las necesidades y previsiones contempladas con carácter general en la LOGSE.

Respecto a la cuestión relativa a la colocación y retirada de una pancarta reivindicativa en la barandilla del barranco, junto al Ayuntamiento de Paiporta, exigiendo la necesidad de un centro docente en la localidad, esta Institución no puede formular reproche alguno al Ayuntamiento habida cuenta de que actuó de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de Ordenanza de Policía y Buen Gobierno y Convivencia que prohíbe la colocación de este tipo de anuncios en cualquier elemento del mobiliario urbano y únicamente pueden autorizarse, excepcionalmente y en determinadas condiciones, las relacionadas con actividades y acontecimientos puntuales que se anuncien.

De conformidad con cuanto antecede y con lo previsto en el Art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la **Conselleria de Educació, Formació y Empleo** la **RECOMENDACIÓN** de que promueva cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean necesarias para concluir el proyecto de construcción del CEIP nº. 6 de Paiporta.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana